

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA PRESUPUESTO GENERAL 2019

BASE 19. RÉGIMEN ESPECÍFICO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER MENOR.

A partir de la entrada en vigor de las presentes bases, el régimen aplicable a los contratos menores será el establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Los contratos menores, definidos en el art. 118.1, son aquellos de importe inferior a 40.000 €, cuando se trate de contratos de obras o a 15.000 €, cuando se trate de contratos de suministro o servicios. CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo.

En cumplimiento de lo acordado por el Pleno de la Asamblea en fecha 22/10/2012, los contratos menores serán objeto de fiscalización previa; para ello el consejero de cada área solicitará a Intervención la preceptiva consignación presupuestaria, a la que se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato y justificando que no se está alterando su objeto para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, es decir, la no existencia de fraccionamiento.
- Documento en el que especifiquen las características del contrato, su naturaleza, plazo de ejecución y precio, con desglose del IPSI (en los supuestos de servicios o producción). El único criterio de selección del contratista será el precio, salvo que la especial naturaleza del contrato demande algún tipo de requisito específico, circunstancia que habrá de ser acreditada por el órgano de contratación.
- En los contratos de obras, además de los documentos anteriores, se deberá adjuntar memoria y presupuesto de las obras.

Una vez remitida la documentación, por Intervención se extenderá el oportuno documento de consignación y la fiscalización previa del expediente.

Para la fiscalización definitiva se presentará a Intervención, junto con la factura resultante de cada contrato menor, la resolución del órgano competente disponiendo la realización del gasto, el informe que justifique que el adjudicatario cumple con la regla del art. 118.3 de la Ley 9/2017, la adjudicación del mismo y además, en los contratos de obras deberán adjuntar certificado de libramiento de residuos.

Esta regla (art. 118.3 de la Ley 9/2017) resulta de aplicación respecto de cada uno de los órganos de contratación, hace referencia a la anualidad presupuestaria en la que se realice el contrato y exige que las prestaciones objeto del contrato sean cualitativamente iguales.

Trimestralmente cada órgano de contratación publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público (art. 63.4), (www.contrataciondelestado.es), relación de todos los contratos adjudicados de carácter menor.

También se deberá remitir una relación de los contratos menores al Tribunal de Cuentas (art. 335.1 de la Ley) y deberán ser incluidos en la relación relativa al “resto de contratos”.

Dicha relación deberá incluir para cada contrato la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía y deberá ir ordenado por adjudicatarios.

Para evitar la proliferación de contratos menores, con el consiguiente riesgo de incurrir en fraccionamiento de contrato o acumulación de adjudicaciones a un

mismo empresario, se aconseja a los órganos de contratación la realización de una planificación anual de sus necesidades con el objetivo de agrupar en un mismo contrato todas aquellas que tengan la misma naturaleza, utilizando los contratos menores sólo para cubrir necesidades puntuales, esporádicas y urgentes.